

**ADSCRIPCIÓN DEL CASERÍO DE LA LEGÜITA AL
DISTRITO DE CANDELARITA DE PURISCAL, SAN JOSÉ**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**ADSCRIPCIÓN DEL CASERÍO DE LA LEGÜITA AL DISTRITO DE
CANDELARITA DE PURISCAL, SAN JOSÉ**

Ley N.º 10293

TABLA DE CONTENIDO

ADSCRIPCIÓN DEL CASERÍO DE LA LEGÜITA AL DISTRITO DE CANDELARITA DE
PURISCAL, SAN JOSÉ.....1

ARTÍCULO 1.....2

ARTÍCULO 2.....2

ARTÍCULO 3.....3

TRANSITORIO ÚNICO.....3

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



ADSCRIPCIÓN DEL CASERÍO DE LA LEGÜITA AL DISTRITO DE CANDELARITA DE PURISCAL, SAN JOSÉ

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10293

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADSCRIPCIÓN DEL CASERÍO DE LA LEGÜITA AL DISTRITO DE CANDELARITA DE
PURISCAL, SAN JOSÉ

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 180 a La Gaceta N.º 160 del 24 de agosto de 2022, páginas 2 a 5 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO 1

Adscripción

Se adscribe el caserío Bajo La Legüita del distrito de Mercedes Sur, al distrito de Candelarita, ambos del cantón de Puriscal, perteneciente a la provincia de San José.

ARTÍCULO 2

Límites

El caserío de La Legüita que colinde al norte y noreste con el distrito de Mercedes Sur, en los puntos de bajo La Legua, La Legua y Cerbatana, y al sur se anexa y colindaría con el distrito de Candelarita, en el sector de Pedernal.



ADSCRIPCIÓN DEL CASERÍO DE LA LEGÜITA AL DISTRITO DE CANDELARITA DE PURISCAL, SAN JOSÉ

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

ARTÍCULO 3

Interpretación de límites

El Instituto Geográfico Nacional preparará el mapa oficial del distrito, de conformidad con los límites establecidos en el artículo anterior.

TRANSITORIO ÚNICO

Si para la aprobación de este proyecto de ley se viera afectado por el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigencia tres meses después de la celebración de las elecciones nacionales o municipales.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10293

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 180 a La Gaceta N.º 160 del 24 de agosto de 2022

Páginas 2 a 5 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADSCRIPCIÓN DEL CASERÍO DE LA LEGÜITA AL DISTRITO DE
CANDELARITA DE PURISCAL, SAN JOSÉ**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10293

EXPEDIENTE N.º 19.511

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADSCRIPCIÓN DEL CASERÍO DE LA LEGÜITA AL DISTRITO DE
CANDELARITA DE PURISCAL, SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Adscripción

Se adscribe el caserío Bajo La Legüita del distrito de Mercedes Sur, al distrito de Candelarita, ambos del cantón de Puriscal, perteneciente a la provincia de San José.

ARTÍCULO 2- Límites

El caserío de La Legüita que colinde al norte y noreste con el distrito de Mercedes Sur, en los puntos de bajo La Legua, La Legua y Cerbatana, y al sur se anexa y colindaría con el distrito de Candelarita, en el sector de Pedernal.

ARTÍCULO 3- Interpretación de límites

El Instituto Geográfico Nacional preparará el mapa oficial del distrito, de conformidad con los límites establecidos en el artículo anterior.

TRANSITORIO ÚNICO- Si para la aprobación de este proyecto de ley se viera afectado por el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigencia tres meses después de la celebración de las elecciones nacionales o municipales.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintidós.

Aprobado a los veintisiete días del mes de junio

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera secretaria

Luz Mary Alpizar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—Exonerado.—(L10293 - IN2022671222).